



RESOLUCIÓN NÚMERO 202314390
18-12-2023

Sabaneta, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 116 DE 2022 POR PRESUNTOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

En la fecha y siendo las 09.00 a.m., el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno del municipio de Sabaneta, se constituye en Audiencia Pública No. **116 de 2022** y se encuentran presentes en la misma, la Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO y la señora GLORIA ELENA DELGADO URIBE en calidad e abogada de apoyo de la Inspección de Policía, por presuntos **comportamientos contrarios a la integridad urbanística**, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35-240 del Municipio de Sabaneta, al realizar almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición -RCD- actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos, según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022, con lo que se vulnera el artículo 135 literal C, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho deja constancia que el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2023095724 del 17 de Noviembre de 2023.

Es de anotar que la citación radicado en el archivo central bajo el número CE2023095724 del 17 de Noviembre de 2023, se fijó en la cartelera de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y se publicó en la página web www.sabaneta.gov.co.

El despacho declara abierta la diligencia y da inicio a la misma, con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

- Memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022.

-Auto de Iniciación de Acción de Policía proferido el 21 de Abril de 2022 por la Inspección de Policía Tercer Turno.

-Diligencia de Audiencia Pública del 17 de Noviembre de 2022.

-Memorando del 16 de Diciembre de 2022 enviado por la Dirección Administrativa de



Catastro Municipal.

-Consulta realizada en la Ventanilla única de registro VUR.

-Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023003403 del 9 de Marzo de 2023.

-Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023003499 del 13 de Marzo de 2023.

-Diligencia de Audiencia Publica llevada a cabo el 16 de Mayo de 2023.

-Diligencia de Audiencia Publica llevada a cabo el 05 de Septiembre de 2023.

-Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023013376 del 13 de Septiembre de 2023.

-Diligencia de Audiencia Publica llevada a cabo el 02 de Noviembre de 2023.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal "d" del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", **LA INSPECTORA DE POLICÍA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes:

HECHOS

Dio inicio al presente proceso el memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022 a través del cual, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia que en el inmueble ubicado en la Calle 75 B Sur N° 35-240 del municipio de Sabaneta presuntamente se está realizando una actividad de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición, la cual está prohibida en el sector por el artículo 194 del acuerdo 07 de 2019.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente solicitó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, iniciar proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente anexó la siguiente información:

Presuntos infractores

Nombre:	SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ
C.C:	12.979.735
Dirección:	CL75BS 35 240



Matricula Inmobiliaria:	001-743855
Contacto:	Deberá ser solicitados a Secretaría de Hacienda, mediante datos de facturación predial.

Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios, en ese momento se encontró méritos para iniciar el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El 21 de Abril de 2022 la Inspección de Policía profirió auto de iniciación de acción de policía por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el que decidió dar inicio al trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en contra del señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ y/o quien apareciera como responsable en el transcurso del presente proceso, por presuntos **comportamientos contrarios a la integridad urbanística**, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35-240 del Municipio de Sabaneta, al realizar almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición -RCD- actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos, según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022, con lo que se vulnera el artículo 135 literal C, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

En el mismo Auto de Iniciación se programó diligencia de audiencia pública para el día 17 de Noviembre de 2022 a las 02:30 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía, ubicado en el Carrera 45 No. 68 Sur 47, segundo piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Mediante comunicación radicada en el archivo central bajo el número 2022030725 del 17 de Mayo de 2022 se citó al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, con la finalidad que comparecieran a la audiencia pública programada para el 17 de Noviembre de 2022 a las 02:30 p.m en las instalaciones de la Inspección de Policía.

El 17 de Noviembre de 2022 a las 02:30 pm y siendo las 02:30 p.m., el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo del Municipio de Sabaneta, se constituyó en Audiencia Pública No. 116 de 2022 y se encontraban presentes en la misma, la Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35-240 del Municipio de Sabaneta, al realizar almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición - RCD- actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo



establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos, según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022, con lo que se vulnera el artículo 135 literal C, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho dejó constancia que el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, no compareció a la diligencia de audiencia pública a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2022030725 del 17 de Mayo de 2022, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de mayo de 2022 enviado por la Secretaría de Planeación a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

2. Auto de Iniciación de Acción de Policía proferido el día 21 de Abril de 2022 por la Inspección de Policía Tercer Turno.

Toda vez, que el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, no compareció a la diligencia, se omitió la etapa de los argumentos.

Seguidamente, se informó, que no era posible invitar a conciliar dentro de la audiencia, ya que de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas...".

En consecuencia, se continuó la diligencia con el decreto y práctica de pruebas:

Téngase como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de mayo de 2022 enviado por la Secretaría de Planeación a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

2. Auto de Iniciación de Acción de Policía proferido el día 21 de Abril de 2022 por la Inspección de Policía Tercer Turno.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL SEÑOR SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ

No solicitó, ni aportó pruebas.



DE OFICIO: El despacho decretó las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección Administrativa de Catastro Municipal para que informe a la Inspección de Policía el nombre del propietario o propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35-240 del Municipio de Sabaneta, el valor del avalúo catastral para la vigencia 2022 y anexar copia de la consulta realizada en ventanilla única de registro VUR.
2. Oficiar a la Secretaría de Planeación con el fin de que envíe a la Inspección de Policía el certificado de estratificación del inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35-240 del Municipio de Sabaneta.
3. Disponer del Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el fin de que verifique si en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35-240 del Municipio de Sabaneta se realiza almacenamiento temporal de residuos de construcción o demolición y el área que se utiliza para desarrollar dicha actividad.

De conformidad con el literal "c" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Audiencia Pública No. 116 de 2022 se suspendió y la misma se reanuda el día dieciséis (16) de Mayo de 2023 a las 02:30 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47, segundo piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta.

Al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, se le citó por escrito para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 116 de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Que mediante correo electrónico del 15 de Diciembre de 2022, se solicitó a la Dirección Administrativa de Catastro Municipal, la siguiente información:

"...Con el fin de continuar con el trámite del proceso verbal abreviado, le solicito muy comedidamente informa a la inspección de policía, el nombre del propietario o propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001 – 743855, ubicado en la Calle 75B Sur No. 35 – 240 del Municipio de Sabaneta, el valor del avalúo catastral para la vigencia de 2022 y anexar copia de la consulta realizada en ventanilla única de registro VUR..."

Que mediante memorando del 16 de Diciembre de 2022, La Dirección de Catastro Municipal, informó lo siguiente:

"La Dirección de Catastro Municipal de Sabaneta, le informa que en la base de datos Virtual de Catastro (BCGS), se encuentran los siguientes datos:

Matricula inmobiliaria No.: 001 – 743855
Dirección: CL 75BS 35 240



Propietarios: **SIERVÓ GERARDO ARTEAGA RAMIREZ**
Característica del Inmueble: **NORMAL HABITACIONAL**
Avaluó 2022: **\$216.354.000**

Copia del VUR”.

Mediante comunicación radicada en el archivo central bajo el número CE2023015454 del 02 de Marzo de 2023 se citó al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, con la finalidad que comparecieran a la audiencia pública programada para el 16 de Mayo de 2023 a las 02:30 p.m en las instalaciones de la Inspección de Policía.

Mediante memorando radicado al archivo central bajo el número CI2023002947 del 2 de Marzo de 2023, se solicitó al Profesional Universitario JUAN ESTABAN ROA VARGAS, lo siguiente:

“...Con el fin de continuar con el trámite del proceso verbal abreviado, le solicito muy comedidamente, verifique si en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001 – 743855 ubicado en el Calle 75 B Sur No. 35 – 240 del Municipio de Sabaneta se realiza almacenamiento temporal de residuos de construcción o demoliciones y el área que se utiliza para desarrollar dicha actividad...”

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023002945 del 2 de Marzo de 2023, se solicitó a la Secretaria de Planeación lo siguiente:

“...Con el fin de continuar con el trámite del proceso verbal abreviado, le solicito muy comedidamente, enviar a la inspección de policía el certificado de estratificación del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001 – 743855, ubicado en la Calle 75 B Sur No. 35 -240 del Municipio de Sabaneta...”

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023003403 del 9 de Marzo de 2023, el Profesional Universitario Juan Estaba Roa Vargas, informo lo siguiente:

“...En atención a su solicitud, se realizó visita al inmueble ubicado en la Calle 75B Sur No. 35 – 240, donde se observó el acopio de materiales de construcción (triturado) y residuos de escombros, tal como se observa en el registro fotográfico anexo, los cuales son almacenados en dicho lugar y después son transportados a otro sitio fuera el predio.

Debido a la magnitud del predio y de los escombros y el triturado, no se pudo tomar las medidas directamente en sitio, por lo tanto, se procedió a medir desde el sistema ArcGis el área ocupada con estos materiales, la medida del área utilizada para esta actividad es de aproximadamente 280 m2...”

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023003499 del 13 de Marzo de 2023, la Secretaria de Planeación, informó lo siguiente:

“...La Secretaria de Planeación del Municipio de Sabaneta en respuesta a la solicitud de enviar a la inspección de policía el certificado de estratificación del inmueble con



matrícula inmobiliaria No. 001 – 743855, ubicado en la Calle 75B Sur No. 35 – 240 del Municipio de Sabaneta, hace constar que:

Al predio identificado con matrícula inmobiliaria 001 – 743855, localizado en la CL 75B S 35 240, le corresponde el estrato socioeconómico 3...”

El 16 de Mayo de 2023, a las 2:30 pm, el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno del Municipio de Sabaneta, se constituyó en Audiencia Pública No. 55 de 2022 en la que se encontraban presentes, la Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO y la abogada de apoyo CLAUDIA PATRICIA HERRERA NIÑO, con el fin de continuar con el proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35-240 del Municipio de Sabaneta, al realizar almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición -RCD- actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F. Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos, según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022, con lo que se vulnera el artículo 135 literal C, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho dejó constancia que una vez revisado el proceso se advierte que, en el mismo reposa constancia de no entrega de la citación realizada al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMÍREZ, para que compareciera a la diligencia del día 16 de Mayo de 2023 a las 2:30 p.m., razón por la cual y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y de contradicción se decidió reprogramar la diligencia de audiencia pública N° 116 de 2022.

De conformidad con el literal “c” del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, la Audiencia Pública No. 116 de 2022 se suspendió y la misma se reanuda el día **cinco (05) de Septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.** en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carera 45 N° 68 Sur 47 segundo piso, palacio de justicia del municipio de Sabaneta.

Al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMÍREZ se le citó por escrito para que compareciera la reanudación de la audiencia pública N° 116 de 2022.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante comunicación radicada en el archivo central bajo el número CE2023034028 del 16 de Mayo de 2023 se citó al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, con la finalidad que comparecieran a la audiencia pública programada para el 5 de Septiembre de 2023 a las 09:00 am en las instalaciones de la Inspección de Policía.

El 5 de Septiembre de 2023, siendo las 2:30 pm, el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno del Municipio de Sabaneta, se constituyó en Audiencia Pública



No. 55 de 2022 en la que se encontraban presentes, la Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, con el fin de continuar con el proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N° 35-240 del Municipio de Sabaneta, al realizar almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición -RCD- actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos, según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022, con lo que se vulnera el artículo 135 literal C, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho dejó constancia que una vez revisado el proceso se advierte que, en el mismo reposa constancia de no entrega de la citación realizada al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMÍREZ, para que compareciera a la diligencia del día 05 de Septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., razón por la cual y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y de contradicción se decide reprogramar la diligencia de audiencia pública N° 116 de 2022.

De igual forma, el despacho decidió oficiar a la Secretaría de Hacienda para que a través de la oficina de impuestos se informe la dirección donde el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMÍREZ, recibirá notificaciones.

También la citación se fijó en la página web del municipio de Sabaneta www.sabaneta.gov.co y en la cartelera de la Secretaría de Gobierno.

De conformidad con el literal “c” del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, la Audiencia Pública No. 116 de 2022 se suspendió y la misma se reanuda el día **dos (02) de Noviembre de 2023 a las 02:30 p.m.** en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carera 45 N° 68 Sur 47 segundo piso, palacio de justicia del municipio de Sabaneta.

Al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMÍREZ se les citó por escrito para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 116 de 2022.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante memorando radicado en el archivo CI2023013025 del 6 de Septiembre de 2023, se solicitó a la Secretaria de Hacienda, lo siguiente:

“...Con el fin de continuar con el trámite del proceso verbal abreviado que se adelanta en la Inspección de Policía Tercer Turno, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística que se adelanta en contra del señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, solicito informar a este despacho a través de la oficina de impuestos la dirección donde el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.979.735 recibirá notificaciones...”



Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023013376 del 13 de Septiembre de 2023, La Secretaria de Hacienda, informó lo siguiente:

"En atención al comunicado del asunto, sobre la cual requiere información de la dirección de envío del impuesto predial unificado, a nombre del señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, nos permitimos informar que según los registros contenidos en el sistema de información DELTA a la fecha figura como dirección de envío: CALLE 75 B SUR No. 35 240. Sabaneta".

Mediante comunicación radicada en el archivo central bajo el número CE2023072665 del 7 de Septiembre de 2023, se citó al señor SIERVO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, a la Audiencia Pública programada para el 2 de Noviembre de 2023.

Mediante correo electrónico del 7 de Septiembre de 2023, se solicitó a la Mesa de Ayuda TIC, la publicación en la página web www.sabaneta.gov.co de la Citación realizada al señor SIERVO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ y también se fijó la misma en la cartelera de la Secretaria de gobierno hoy Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

El día 02 de Noviembre de 2023 siendo las 02:30 p.m. se reanudó la diligencia de audiencia pública en el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno del Municipio de Sabaneta, se constituyó en Audiencia Pública No. 116 de 2022 y se encontraban presentes en la misma, la Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001 – 743855, ubicado en la Calle 75 B Sur No. 35 – 240 del Municipio de Sabaneta, al realizar almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición – RCD – actividad que esta prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcal de Usos, según lo informado por la Secretaria de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022, con lo que se vulnera el artículo 135 literal c, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 22017.

El despacho dejó constancia que el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA, no compareció a la diligencia, a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2023072665 del 07 de Septiembre de 2023; el cual también fue publicado en la Cartelera de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia y en la página Web del Municipio de Sabaneta.

Teniendo en cuenta que el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA, en calidad de presunto infractor no compareció a la presente audiencia y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción, entre otros y de conformidad con lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional que reza "...que en caso de inasistencia a la audiencia pública, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (03) días dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la



cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016", por lo cual, el despacho decide suspender la audiencia pública No. 92 de 2021 con el fin de que el presunto infractor presente justa causa de inasistencia a la diligencia del día 02 de Noviembre de 2023.

De conformidad con el literal "c" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la diligencia de la audiencia pública No. 116 de 2023 se suspende y la misma se reanuda el día dieciocho (18) de Diciembre de 2023 a las 09:00 a.m., en el despacho de la Inspección de Policía, ubicado en la Carrera 45 No. 68 Sur 47, segundo piso Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta.

Al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA, se le citó por escrito para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública No. 116 de 2022.

No siendo otro el objeto, de la diligencia, para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante memorando radicado en el archivo central número CE2023095724 del 17 de Noviembre de 2023, se citó al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, a la audiencia pública programada para el 18 de Diciembre de 2023; dicha citación fue publicada además en la Cartelera de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia del Municipio de Sabaneta.

Mediante correo electrónico enviado el 17 de Noviembre de 2023 a la Mesa de Ayuda - TIC, se solicitó lo siguiente:

"Solicito muy comedidamente publica en la página web www.sabaneta.gov.co, la citación realizada al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, para que comparezca a la diligencia de audiencia pública que se realizara el día 18 de Diciembre de 2023 a las 09:00 am en el despacho de la inspección de policía.

La citación se debe fijar el 20 de Noviembre de 2023 y se desfija el día 27 de Noviembre de 2023"

El día 18 de Diciembre de 2023 siendo las 09:00 a.m en el despacho de la Inspección de Policía, se reanudó la diligencia de audiencia pública N° 116 de 2022.

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para tomar una decisión, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.



El Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11, consagra que

“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

(...)”

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

h) Multas.

i) Suspensión definitiva de la actividad.

(...)”

Por su parte el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

“Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la Autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, consagra:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición



de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) **Decisión.** Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.



Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Parágrafo 1° Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Parágrafo 2° Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

Parágrafo 3° Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

Que el comportamiento investigado se encuentra establecido en el libro segundo, título XIV capítulo I, artículo 135, literal C, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

Con base en los hechos antes enunciados y en los medios de prueba analizados se tiene que conforme lo prevé el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, son comportamientos contrarios a la



integridad urbanística: usar o destinar un inmueble contraviniendo los usos específicos del suelo; toda vez, que, el caso que nos ocupa está contemplado dentro esta conducta, se hace necesario la observancia de los parámetros que deben atenderse para la aplicación de las medidas correctivas de dicho comportamiento, las cuales se encuentran establecidas en el parágrafo 7°, numeral 11 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, que preceptúa:

“Artículo 10. *Corrójase el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

(...)

C) Usar o destinar un inmueble a:

(...)

11. *Contravenir los usos específicos del suelo.*

(...)

Parágrafo 7° *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; suspensión definitiva de la actividad.

En conclusión, las normas enunciadas aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico ordenado del municipio y tal objetivo se logra con la adecuación de las obras a la normativa vigente.

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Para este momento corresponde a la Inspección de Policía, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 1801 de 2016.

En el caso que nos ocupa, la Ley 1801 de 2016, dispone la necesidad de que se adelanten actuaciones con el fin de determinar la existencia o no de un comportamiento contrario a la integridad urbanística y la posibilidad de imponer las



consecuentes medidas correctivas de conformidad con los preceptos contenidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022005048 del 13 de Mayo de 2022, permite establecer que en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35-240 del Municipio de Sabaneta, se realiza almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición -RCD- actividad la cual se encuentra prohibida según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos.

El memorando del 16 de Diciembre de 2022, enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal, permite establecer que el inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 001- 743855 ubicado en la Calle 75 B Sur N°35- 240 del municipio de Sabaneta, es de propiedad del señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 12.979.735 y que el avalúo del mismo para el año 2022 asciende a la suma de \$216.354.000.

La copia de la Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro permite establecer que el propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001 - 743855 ubicado en la Calle 75B Sur No. 35 - 240 del municipio de Sabaneta, es el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023003403 del 9 de Marzo de 2023, enviado por el Profesional Universitario Juan Estaban Roa Vargas, permite esclarecer que en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001 - 743855 ubicado en la Calle 75 B Sur No. 35 - 240 del municipio de Sabaneta, se está realizando acopio de materiales de construcción (triturado) y residuos de escombros, los cuales son almacenados en dicho lugar y después son transportados a otro sitio fuera del predio.

De igual forma, el memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023003403 del 9 de Marzo de 2023, enviado por el Profesional Universitario Juan Estaban Roa Vargas, permite establecer que el área utilizada para el acopio de materiales de construcción (triturado) y residuos de escombros en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001 - 743855 ubicado en la Calle 75 B Sur No. 35 - 240 del municipio de Sabaneta, es de 280 m².

El memorando enviado por la Secretaría de Planeación radicado en el archivo central bajo el número CI2023003499 del 13 de Marzo de 2023 permite establecer que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001- 743855 ubicado en la Calle 75 B Sur No. 35 - 240 del municipio de Sabaneta le corresponde el estrato socioeconómico 3.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023013376 del 13 de Septiembre de 2023, permite establecer que el lugar donde el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ puede ser notificado es la Calle 75 B Sur N° 35-240 del municipio de Sabaneta.



Que el comportamiento contrario a la integridad urbanística investigada, consiste en que en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001- 743855 ubicado en la Calle 75 B Sur No. 35 - 240 del municipio de Sabaneta se realiza acopio de materiales de construcción (Triturado) y residuos de escombros, los cuales son almacenados en dicho lugar y después son transportados a otro sitio fuera del predio, actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos, con lo que se vulnera el artículo 135 literal C numeral 11 de la ley 1801 de 2016.

Que como fecha de ocurrencia de los hechos se tendrá el año 2022, de conformidad con lo informado en el memorando radicado en el archivo central con No. 2022005048 del 13 de Mayo de 2022.

Que el fundamento normativo de la infracción urbanística investigada es el artículo 135 literal C numeral 11 de la Ley 1801 de 2016.

El despacho tomará como área para imponer la medida correctiva de multa especial la indicada por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS, en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023003403 del 9 de Marzo de 2023, siendo esta de 280m2.

Que el comportamiento contrario a la integridad urbanística en el que se incurrió en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001- 743855 ubicado en la CALLE 75 B SUR No. 35 - 240 del municipio de Sabaneta, se encuentra establecido en el artículo 135, literal C, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

De conformidad con el acervo probatorio analizado, no queda duda alguna, que el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, incurrió en el comportamiento contrario a la integridad urbanística que se le imputa, al infringir el literal C numeral 11 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, por lo que el despacho procederá a imponerle la medida correctiva de multa especial estipulada en el parágrafo 7° numeral 11° del artículo 135 de la misma disposición normativa, en concordancia con el numeral 2° del artículo 181 de la misma Ley.

El despacho para tasar el valor de la medida correctiva de multa especial, lo hará de conformidad con los parámetros establecidos en el parágrafo 7° numeral 11° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, en concordancia con el numeral 2° del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, que a la letra dice:

"Artículo 10. Corrijase el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la



convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...)

C) Usar o destinar un inmueble a:

(...).

11. Contravenir los usos específicos del suelo.

(...)"

Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; suspensión definitiva de la actividad

Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos.

(...)

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

(...)

b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

De igual forma, se tendrá en cuenta la constancia expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Sabaneta, en cuanto a la estratificación socioeconómica del inmueble referenciado y de conformidad con el numeral 2° literal "b" del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que para los estratos 3 y 4 de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento.

Por ello y de acuerdo con las precisiones que anteceden la sanción pecuniaria a



imponer será la que corresponde a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por metro cuadrado de infracción, ya que este despacho tomará como referencia el valor mínimo.

Por lo anterior, el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, debería cancelar en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$2.240.000.000 M/L), toda vez que para el año 2022, fecha de ocurrencia de los hechos el salario mínimo legal mensual vigente es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). así:

$$\text{\$1.000.000} \times 8 \times 280 \text{ m}^2 = \text{\$2.240.000.000}$$

Por su parte el numeral 2° inciso cuarto del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, consagra lo siguiente *“En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble”*.

Para la fecha de ocurrencia de los hechos (año 2022) los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes ascienden a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) y la multa tasada supera dicho valor.

Ahora bien, el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-743855 ubicado en la Calle 75 B Sur No. 35 – 240 del Municipio de Sabaneta, es de DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$216.354.000 M/L), y la multa tasada supera dicho avalúo.

En virtud de lo anterior, el valor de la medida correctiva que deberá pagar, el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, por concepto de multa especial es la de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000 M/L), es decir, el valor de la multa será la que corresponde a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022.

En caso de que el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, no pague la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

También, se le hace saber al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, las consecuencias que le genera el no pago de la multa, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus



debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a conmutación de la multa tipo 1 y 2 por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011."*

De igual forma, se le ordenará al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, la suspensión definitiva de la actividad de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición -RCD- actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 7 numeral 11 de la Ley 1801 de 2016. La suspensión definitiva de la actividad inicia a los cinco (05) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones la **INSPECTORA DE POLICÍA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar infractor al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, por infringir el artículo 135 literal C numeral 11 de la Ley 1801 de 2016 al realizar en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001- 743855 ubicado en la Calle 75 B Sur No. 35 - 240 del municipio de Sabaneta, almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición -RCD- actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo



194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida correctiva de multa especial al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, en cuantía equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000 M/L) atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el párrafo 7° numeral 11° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 en concordancia con el artículo 181 numeral 2° de la citada norma, la cual deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta decisión, en favor del Tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 1° Informar al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 2° Comunicar al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, que si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, se hará acreedor a las consecuencias legales por el no pago de multas consagradas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición -RCD- actividad que está prohibida en la mencionada dirección según lo estipulado en el plano 19 F Uso General Urbano según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 07 de 2019, por tratarse de un área de Baja Mezcla de Usos, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 7 numeral 11 de la Ley 1801 de 2016. La suspensión definitiva de la actividad inicia a los cinco (05) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Informar al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, que el que desate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente decisión **se notifica en estrados** a las siguientes



personas:

-Al señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidas las medidas correctivas procédase al archivo de las presentes diligencias.

Toda vez, que el señor SERVIO GERARDO ARTEAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.979.735, no hizo uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación la presente decisión queda en firme y ejecutoriada el día de hoy 18 de Diciembre de 2023.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

YANETH RUBIELA YEPEZ CARO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

GLORIA ELENA DELGADO URIBE.
Abogada de Apoyo de la Inspección de Policía.

